

## INFORME DE VALORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES EFECTUADAS EN LOS INFORMES PRECEPTIVOS EMITIDOS SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE LOS PREMIOS ANDALUCÍA DE URBANISMO Y SE CONVOCA LA VI EDICIÓN

Con fecha 6 de mayo de 2024, la persona titular de la Viceconsejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda acuerda iniciar el procedimiento para la elaboración del proyecto de Orden por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de los Premios Andalucía de Urbanismo y se convoca la VI Edición.

Se ha solicitado informe a la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería, a la Dirección General de Presupuestos y a la Secretaría General para la Administración Pública, así como el informe para la normalización e inscripción de los formularios anexos.

### VALORACIÓN DE LOS INFORMES PRECEPTIVOS

#### UNIDAD DE IGUALDAD DE GENERO

La Unidad de Igualdad de Género de la Consejería emitió con fecha 3 de junio de 2024 el informe de observaciones al informe de Evaluación del Impacto de Género, emitido por la Dirección General de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Agenda Urbana, indicando que: el proyecto resulta ser pertinente al género y su alcance es positivo, la transversalidad del principio de igualdad se incorpora como objetivo general, se ha impulsado la incorporación de medidas concretas para garantizar la igualdad, y se ha cuidado el uso del lenguaje, evitando la discriminación por motivo de sexo y utilizando un lenguaje que facilita la visibilización tanto de las mujeres como de los hombres en todos los aspectos tratados.

Dicho esto,

- Sugiere evitar términos tales como *técnicos* y *profesionales*.  
Valoración: se acepta la observación y se modifican los preceptos afectados, en concreto, los apartados d) y e) del artículo 4 y el artículo 12.1.c.2º.
- Recomienda incluir datos cuantitativos que permitan en un futuro la aplicación de indicadores y la evaluación de resultados, permitiendo la comparación entre distintos periodos y extraer conclusiones que favorezcan la aplicación efectiva de la igualdad de género.  
Valoración: visto el objeto y contenido de la norma no se considera objeto propio a incluir en este tipo de disposición. Tanto el preámbulo como otros preceptos contienen previsiones al respecto de la igualdad de género que se consideran suficientes, no siendo necesario incidir en ello. La sistemática de estos premios no contempla encuestas ni datos a incorporar como indicadores.

#### DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTOS

La Dirección General de Presupuestos ha realizado observaciones a la memoria económica del proyecto de orden mediante requerimiento de fecha 21 de mayo de 2024, en base al cual se ha modificado dicha memoria económica, siendo finalmente informada favorablemente el 12 de junio de 2024.



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANDRES MORENO GAVIÑO	23/12/2024	
	JOSE MANUEL JIMENEZ GUERRERO		
	MANUEL PALMA PRISCO		
VERIFICACIÓN		PÁG. 1/6	



## SECRETARÍA GENERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

### Consideraciones generales

#### Segunda. Memoria de cumplimiento de los principios de buena regulación

No se abordan o no se analizan adecuadamente las letras f) y g) del artículo 7.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre.

- Letra f), referida al estudio de valoración de cargas administrativas derivadas de la norma.
- Letra g) justificación del plazo máximo de duración del procedimiento.

Valoración: respecto a la primera, letra f), NO SE ACEPTA la observación porque en el expediente hay un informe específico de valoración de cargas, razón por la que no se aborda este asunto en la memoria de principios de buena regulación y así se hace constar en el apartado e) de dicha memoria “...es necesario indicar que, tal y como se concreta en el informe sobre cargas administrativas que se acompaña al texto proyectado, las cargas reguladas son aquellas que resultan adecuadas y proporcionadas a la finalidad perseguida, por tanto, su configuración se ajusta al principio de eficiencia.”

Respecto a la justificación del plazo en la memoria, letra g), se analiza en las consideraciones al artículo 15, precepto que regula esta materia. SE ACEPTA y se modifica el plazo reduciéndolo a 3 meses, considerando innecesario modificar la memoria a estos efectos al establecer un plazo razonable.

### Consideraciones particulares

#### Preámbulo

Penúltimo párrafo, en relación con la presentación y tramitación telemática para todas las personas con el añadido expreso de que *estén obligadas o no a relacionarse electrónicamente con la Administración*, considera:

1º. Que puede resultar disonante establecer la relación por medios electrónicos y al mismo tiempo añadir la expresión “estén o no obligadas a relacionarse electrónicamente”.

2º. Que debe modificarse la expresión “presentación y tramitación telemática” porque los interesados no solo están obligados a *presentar* electrónicamente sino que será toda la relación la que se someterá a medios electrónicos; y, porque la *tramitación* es el conjunto de actuaciones que realiza la Administración Pública competente y no las actuaciones que pueden realizar los interesados.

Valoración: NO SE ACEPTA la observación por considerar, respecto al primer punto, que no hay disonancia ni disconformidad en decir que todos los interesados se relacionarán por medios electrónicos y además puntualizar “estén obligados o no a hacerlo”. Se estima adecuado incidir en esta expresión que no contradice ni discrepa del hecho de que se establezca expresamente que todos los interesados se relacionen electrónicamente sino que pretende evitar el posible error en este aspecto.

En cuanto al segundo punto, la referencia a la “presentación y tramitación” es obvio que incluye todo el procedimiento. El término “tramitación”, acción y efecto de tramitar, es entendido como la serie de trámites prescritos para un asunto. La tramitación abarca tanto los trámites de la Administración como los de los interesados en un procedimiento.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANDRES MORENO GAVIÑO	23/12/2024	
	JOSE MANUEL JIMENEZ GUERRERO		
	MANUEL PALMA PRISCO		
VERIFICACIÓN		PÁG. 2/6	



## Artículo 5. Requisitos de las candidaturas

Incluir en el texto previsiones que eviten disfunciones y retrasos en la tramitación del procedimiento, como pueden ser las relativas a *quién y en qué momento se presentará la documentación acreditativa de requisitos y méritos* en el caso de que el jurado proponga candidaturas en la modalidad de trayectoria profesional.

**Valoración:** SE ACEPTA PARCIALMENTE. Se incluye expresamente en el artículo 5.4 del proyecto la precisión de que el consentimiento tiene que estar recabado antes de presentar la propuesta de candidatura. Por lo demás, no habrá disfunciones ni retrasos porque las candidaturas propuestas por el jurado serán valoradas junto con el resto de candidaturas en la misma reunión. Esta posibilidad está prevista solamente para la modalidad de trayectoria profesional.

## Artículo 7. Lugar, forma y plazo de presentación de las candidaturas

1. Dado que las solicitudes se presentan por medios electrónicos debe desaparecer la referencia al “lugar”.

**Valoración:** SE ACEPTA y se suprime la referencia al lugar según señala la SGAP.

2. Apartado 2. En el caso de solicitudes que proponen la candidatura de otra persona se cuestiona que la proponente sea considerada interesada a efectos del procedimiento de concesión. De existir fundamento, debe constar en el preámbulo o en el expediente de elaboración normativa.

También advierte de que el texto remitido para informe carece de anexos aunque se alude a ellos y alude a la normalización e inscripción de los formularios conforme al Decreto 622/2019, de 27 de diciembre.

**Valoración:** NO SE ACEPTA. La persona que presenta la candidatura puede ser considerada interesada en el procedimiento de concesión como “promotor” con interés legítimo conforme al artículo 4.1.a) de la Ley 39/2015. Tiene un interés personal distinto de la situación jurídica que pueda tener la persona candidata respecto de la misma cuestión.

En lo que se refiere a los anexos, estos existen y se enviaron a la SGT con el texto del proyecto de Orden de la que forman parte para la solicitud de los correspondientes informes. Han sido informados por el Servicio de Organización y Simplificación Administrativa.

3. Apartado 3. Se establece la presentación en el registro electrónico único de la Junta de Andalucía pero debe tenerse en cuenta que el artículo 16.4º.a) de la Ley 39/2015 establece que se podrán presentar en los restantes registros electrónicos de *cualquiera de los sujetos a los que se refiere el artículo 2.1* (Administración del Estado, de las Comunidades Autónomas, Administración Local y sector público institucional).

**Valoración:** NO SE ACEPTA por entender que al tratarse de registros electrónicos no se conculca derecho alguno.

4. No se comprende la excepción del artículo 7.6 puesto que las candidaturas que se presenten conforme al artículo 5.4 previamente tiene que obtener la conformidad de los candidatos. Por otra parte, no figura referencia a la facultad que se otorga al Jurado de presentar candidaturas en los términos del artículo 5.4, lo que debería quedar justificado e incluso incorporar medidas para evitar que queden afectados principios fundamentales de la Administración como son los de objetividad e imparcialidad.

**Valoración:** SE ACEPTA. Se suprime la excepción del artículo 7.6 de conformidad con lo señalado por la SGAP. Por otra parte, en el artículo 5.4 se incorporan medidas para garantizar la imparcialidad y objetividad.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANDRES MORENO GAVIÑO	23/12/2024	
	JOSE MANUEL JIMENEZ GUERRERO		
	MANUEL PALMA PRISCO		
VERIFICACIÓN		PÁG. 3/6	



## Artículo 8. Documentación

1. Los dos últimos documentos que acompañan a la solicitud pueden dejar de ser documentos independientes para formar parte de ésta.

Valoración: SE ACEPTA. Se suprimen los apartados c) y d) del texto del proyecto, cuyo contenido forma parte del anexo de solicitud y se modifica el apartado 1.a) del artículo 8 en el sentido señalado por la SGAP.

2. Apartado 2.a). Consideraciones:

a) Dado que el proyecto exige la presentación de la solicitud y los documentos por medios electrónicos, es innecesario especificar “en soporte digital”.

Valoración: NO SE ACEPTA. Aunque es cierto que puede resultar innecesario, se decide mantener por reforzar la forma de presentación y la digitalización de los documentos

b) Matizar la previsión de acompañar la solicitud de los documentos que acrediten la veracidad de la información teniendo en cuenta el artículo 28.2º de la Ley 39/2015 sobre el derecho de los interesados a no aportar documentos que ya estén en poder de la Administración.

Valoración: NO SE ACEPTA. La documentación a la que se hace referencia está referida al plan o actuación que se presente, según la modalidad, y normalmente no son documentos que ya estén en poder de la Administración.

3. Conveniencia de justificar en la memoria de principios de buena regulación el máximo de 50Mb establecida.

Valoración: SE ACEPTA. Se justifica el máximo de 50Mb en el propio articulado.

## Artículo 10. Órganos competentes para la ordenación e instrucción

1. Debe suprimirse la previsión contenida en el apartado 2 sobre la subsanación de solicitudes por estar regulada en el artículo 11, dedicado específicamente a la subsanación.

Valoración: SE ACEPTA. Se suprime el apartado 2.

2. Insta la supresión del apartado 3 relativo a la notificación y publicación por estar regulada en el artículo 16.

Valoración: SE ACEPTA. Se suprime el apartado 3.

## Artículo 11. Subsanación de las solicitudes

Modificar el precepto para ajustarlo a lo prescrito por el artículo 45.1º de la Ley 39/2015 que se refiere a la publicación de los actos administrativos cuando integren un procedimiento selectivo o de concurrencia competitiva de cualquier tipo.

Valoración: Se mantiene la redacción en la que no se alude al artículo 45 de la Ley 39/2015 sino al artículo 68 de esta Ley sobre subsanación y mejora de la solicitud.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANDRES MORENO GAVIÑO	23/12/2024	
	JOSE MANUEL JIMENEZ GUERRERO		
	MANUEL PALMA PRISCO		
VERIFICACIÓN		PÁG. 4/6	



## Artículo 12. El Jurado

1. En la composición del jurado, respecto a la vicepresidencia, debe especificarse si el “órgano directivo competente” es órgano directivo “central”. Se hace extensivo al resto del proyecto en que se emplea esta redacción.

Valoración: SE ACEPTA. Se añade “central”.

2. Apartado 4: no se establece la sustitución de la vicepresidencia.

Valoración: SE ACEPTA. Se incluye esta sustitución.

## Artículo 13. Funcionamiento del Jurado

1. Apartado 7. Modificar el texto para que la facultad de apreciar la modalidad a la que se opta distinta a la que consta en la solicitud pase al órgano instructor con el fin de evitar la paralización temporal en una fase procedimental avanzada y notificar esta circunstancia directamente a la persona o entidad que podría recibir el premio.

Valoración: SE ACEPTA. Se incorpora el contenido de este apartado al artículo 10 con notificación a la persona o entidad candidata.

2. Apartado 9. No es adecuado el carácter inapelable del fallo teniendo en cuenta que el fallo del jurado vincula al órgano competente para conceder los premios.

Valoración: SE ACEPTA. Se suprime el carácter inapelable del fallo.

## Artículo 15. Resolución de concesión

Sobre el plazo máximo de 6 meses para resolver y notificar la concesión de los premios, se hacen dos consideraciones:

1ª. Reconsiderar el plazo, salvo que existan para mantener un plazo tan amplio que habrán de justificarse en la memoria de cumplimiento de los principios de buena regulación, y reducir para ajustarlo al derecho de los interesados a que sus procedimientos se resuelvan en un plazo razonable.

Valoración: SE ACEPTA. Se reduce el plazo a 3 meses que se puede considerar suficiente para las tareas de instrucción, elevar las candidaturas al jurado y que éste pueda reunirse y emitir el correspondiente fallo en el que se basaría la resolución y posterior publicación de la concesión de los premios.

2ª. Modificar la referencia a la notificación y sustituirla por publicación. Según el artículo 16, la resolución será publicada, no notificada personalmente a los interesados.

Valoración: SE ACEPTA, se modifica en el sentido señalado por la SGAP.

## Artículo 16. Notificación y publicación

1. Se advierte que no se regula ni en este ni en otros preceptos el trámite de audiencia sin que se haga mención a ello en la memoria de cumplimiento de los principios de buena regulación.

Valoración: la innecesariedad del trámite de audiencia se justifica en el documento denominado ALCANCE Y EXTENSIÓN DEL TRÁMITE DE AUDIENCIA O DE INFORMACIÓN PÚBLICA que obra en el expediente.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANDRES MORENO GAVIÑO	23/12/2024	
	JOSE MANUEL JIMENEZ GUERRERO		
	MANUEL PALMA PRISCO		
VERIFICACIÓN		PÁG. 5/6	



2. Conveniente añadir que las publicaciones de la Orden de concesión en Web y BOJA tienen lugar a efectos de general conocimiento.

Valoración: SE ACEPTA. Se incluye esta apreciación.

**Disposición adicional única. Convocatoria correspondiente al año 2024.**

No queda claro a qué “comunicaciones” se refiere el apartado 3 (actual 4) cuando facilita un correo electrónico a estos efectos.

Aclaración: el término comunicaciones en este apartado se refiere a cualquier aclaración que se requiera o comunicación distinta de los que sean obligatorios o tengan trascendencia jurídica.

**EL GABINETE DE ÓRGANOS  
URBANÍSTICOS**

Fdo.: Manuel Palma Prisco.

**EL SERVICIO DE ÓRGANOS URBANÍSTICOS Y  
SEGUIMIENTO NORMATIVO**

Fdo.: José Manuel Jiménez Guerrero.

**VºBº EL DIRECTOR GENERAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO,  
URBANISMO Y AGENDA URBANA**

Fdo.: José Andrés Moreno Gaviño.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANDRES MORENO GAVIÑO	23/12/2024	
	JOSE MANUEL JIMENEZ GUERRERO		
	MANUEL PALMA PRISCO		
VERIFICACIÓN		PÁG. 6/6	